

UZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 1115/14  
Asunto: cantidad  
Sentencia núm. 242/17

En Sevilla, a 22 de mayo de dos mil diecisiete.

[REDACTED] Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad-mejora voluntaria, seguidos entre [REDACTED], como parte demandante, y el Ayuntamiento de Coria del Río, como parte demandada, ha pronunciado la siguiente

### SENTENCIA

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de noviembre de 2014, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Sevilla la demanda formulada por y frente a los expresados, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, que han tenido lugar con la comparecencia de la parte actora y demandada que formularon las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos e interesaron el recibimiento a prueba.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oídas las partes en conclusiones, elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED], con NIF núm. [REDACTED], presta servicios por cuenta del Ayuntamiento de Coria del Río, ostentando la categoría profesional de administrativo y realizando jornada de trabajo a tiempo completo, siendo las retribuciones brutas mensuales que percibía en la anualidad 2013 de 1.699,41 euros.


SEGUNDO.- El demandante permaneció en situación de incapacidad temporal, por contingencias comunes, del 10 de abril de 2013 al día [REDACTED] hospitalizado, en la modalidad del 100% (artículo 149.1.b) del R.D. 1371/2007, y del 27 de mayo de 2013 al día 10 de junio de 2013, en la modalidad del 75% (artículo 149.1.c) del R.D. 1371/2007, hasta el día [REDACTED].

TERCERO.- En la nómina de abril de 2013 al actor se le abona la suma de 1.587,76 euros, dentro de los cuales se incluyen las retribuciones correspondientes a los 25 días de trabajo efectivo, así como 86,62 euros en concepto de 2 unidades indemnización por IT

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4

[REDACTED]





(empresa Ley) y 5 unidades indemnización por IT (empresa acuerdo).

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2012, adoptó, de acuerdo con lo estipulado en el art. 9 del Real Decreto, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, determinadas medidas en relación a la prestación económica en situaciones de incapacidad temporal, para la aplicación de un complemento consistente en un porcentaje sobre las diferencias entre las prestaciones económicas que se reciban del régimen de Seguridad Social y las retribuciones que viniera percibiendo el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las siguientes reglas:

1ª Se abonará el 100% del complemento por incapacidad temporal en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica...

2ª En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

...

**QUINTO.-** El demandante ha presentado sendas reclamaciones previas el 2 de mayo de 2013, el 24 de septiembre de 2013, el 12 de agosto y el 2 de octubre de 2014.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Solicita la parte actora le sea satisfecha por el Ayuntamiento demandado la cantidad de 111,65 euros por el concepto de complemento por IT, oponiéndose la Corporación demandada que aduce la falta de litisconsorcio pasivo necesario de la Mutua que cubre las contingencias comunes, la prescripción de la acción, la inaplicación de la medida y la ausencia de hospitalización.

**SEGUNDO.-** Las mejoras voluntarias son aquellas que tienen por objeto ampliar la acción protectora contributiva que el sistema de Seguridad Social otorga a las personas incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

Una vez establecidas forman parte, a todos los efectos, de la acción protectora de la Seguridad Social. Las prestaciones que se derivan de ellas tienen los mismos caracteres que se atribuyen a las de la Seguridad Social y pueden ser objeto de negociación colectiva.

La prescripción de las acciones atinentes a esta materia es de 5 años, tanto si son mejoras periódicas o a tanto alzado (TS unif doctrina 26-4-07; 25-9-13; TSJ C.Valenciana 25-7-13, Rec 3236/12; TSJ Cataluña, 5-6-13, Rec 4762/12; TSJ Castilla-La Mancha 28-2-

Código Seguro de verificación: [redacted] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/v2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[redacted]	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4





13, núm 283/13; 17-1-13, Rec 1389/12; TSJ Cantabria 14-1-13, Rec 716/12; TSJ Madrid 22-7-11; 28-6-13, Rec 6039/12; TSJ Valladolid 23-3-11; TSJ Las Palmas 28-2-11; TSJ País Vasco 20-4-10; TSJ Galicia 5-5-11). Este plazo se computa a partir de la firmeza de la resolución administrativa reconociendo la prestación básica (TS unif doctrina 17-1-11; TS 25-9-95) y es aplicable tanto a la reclamación del complemento inicial como a las revalorizaciones (TS 16-9-98).

En el presente supuesto ha de ser rechazada, en consecuencia, la excepción de prescripción, así como la falta de litisconsorcio pasivo necesario por ser la empleadora la única obligada al abono de dichas mejoras, no pudiendo recaer ninguna responsabilidad sobre la Mutua.

TERCERO.- Las medidas en cuestión se establecen por la Junta de Gobierno Local en atención a lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 20/2012 de 13 de julio en cuyo punto 5 se establece que: "Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerará en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica." Se desprende, pues, del referido precepto que únicamente durante el tiempo de hospitalización ha de entenderse justificado el devengo del complemento, debiendo interpretarse en este mismo sentido el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en consonancia con dicha norma, lo que determina que sea un único día, el primero de permanencia en IT, el de devengo del complemento por el demandante hasta el 100% de las retribuciones del mes anterior y dado que tan sólo le ha sido satisfecha la mejora de ese primer día hasta el 50%, por importe de 28,32 euros, deberá satisfacer el Consistorio al actor la parte del complemento restante hasta el 100%, esto es la idéntica suma de 28,32 euros.

Se ha de destacar que la norma no distingue la causa ni la forma de la hospitalización por lo que ha de entenderse situación justificada la de hospitalización en observación en la que se encontró el Sr. [REDACTED]

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con desestimación de las excepciones de falta de litisconsorcio pasivo necesario y prescripción de la acción planteadas por el Ayuntamiento de Coria y con estimación parcial de la demanda interpuesta por [REDACTED] contra la referida Corporación Local, condeno al Ayuntamiento a abonar al actor la suma de 28,32 euros, más los intereses procesales que, en su caso, se devenguen.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/">https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**PUBLICACIÓN.-** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 25 de mayo de 2017 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4

[REDACTED]

